



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32252

14/01/2021

80909

AUTOR/A: BALDOVÍ RODA, Joan (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa Su Señoría, se informa que todas las importaciones procedentes de países terceros son objeto de control fitosanitario a la importación. Este control fitosanitario se rige por la normativa comunitaria que establece unas directrices comunes y aplicadas en todos los puestos de control comunitarios.

Esta normativa establece por una parte los productos objeto de control, vegetales regulados, y los organismos cuya detección comporta el rechazo de la mercancía.

En el caso de los cítricos, son el producto más regulado a nivel comunitario, si bien el artículo regulado y, por tanto, objeto de control es la fruta, estando prohibida la importación de cualquier otra parte vegetal de los cítricos.

Además, para determinados países se establecen medidas de emergencia que comportan la exigencia de requisitos adicionales lo que supone una mayor garantía fitosanitaria respecto a estas importaciones.

El Gobierno de España, a través de los Servicios de Inspección de Sanidad Vegetal en Frontera distribuidos por el territorio, se encarga de aplicar las directrices comunitarias en nuestros puestos de control fronterizo.

Para la importación de frutas de cítricos es preciso acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos específicos, para lo cual es necesario llevar a cabo inspecciones tanto sobre el terreno como en los puertos de exportación de los países terceros, por parte de las autoridades competentes del país exportador.



Adicionalmente, las medidas de emergencia imponen condiciones más severas en materia de control tanto en campo como en los puntos de salida.

La normativa comunitaria establece, para las importaciones procedentes del continente africano, la obligatoriedad de aplicar un tratamiento de frío, o, como alternativa, otro tratamiento de eficacia equivalente.

La plaga *Scirtothrips aurantii* no está presente en los envíos de fruta sino en los de material de propagación, cuya importación en el caso de los cítricos está prohibida, salvo cuando el destino sea la mejora varietal o los fines científicos, finalidad para la cual la única entidad autorizada en España es el IVIA, dependiente de la Generalitat Valenciana.

Dado que *Scirtothrips aurantii* es plaga calificada de cuarentena incluida en el Anexo II del Reglamento (UE) de ejecución 2019/2072 de la Comisión de 28 de noviembre de 2019 por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación está elaborando un Plan Nacional de Contingencia sobre *Scirtothrips aurantii* en coordinación con los servicios de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas con mayor representación citrícola.

Dicho Plan contendrá, entre otras disposiciones actualmente en debate técnico, el marco legislativo y competencial, información sobre las características y biología de la plaga, síntomas, daños y hospedantes, métodos de detección e identificación, medidas cautelares a adoptar en caso de sospecha de la presencia de *Scirtothrips aurantii* medidas de erradicación si se confirma su presencia; así como disposiciones sobre la comunicación y formación. Se prevé su aprobación en un próximo Comité Fitosanitario Nacional y estará disponible en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación.

Madrid, 16 de febrero de 2021

